

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que la parte actora subsanó la demanda oportunamente. Los términos transcurrieron así:

- Notificación por estado auto inadmite: 25 de abril de 2024.
- Término de 5 días para subsanar: 26, 29, 30 de abril, 2 y 3 de mayo de 2024.
- Subsanación: 25 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 30 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	EMSA SERVICIOS TÉCNICOS EN MAQUINARIA S.A.S.
DEMANDADO:	PENSILVANIA G&M S.A.S.
RADICADO:	17541-40-89-001-2024-00057-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda formulada por **EMSA SERVICIOS TÉCNICOS EN MAQUINARIA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **PENSILVANIA G&M S.A.S.** pretendiendo dar inicio a un proceso MONITORIO.

Mediante providencia notificada por estado del 25 de abril de 2024, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante y los documentos anexos se observa que dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

En consecuencia, como ahora la demanda reúne los requisitos de los arts. 419 y 420 del C.G.P. y los previstos en la Ley 2213 de 2022, se admitirá e imprimirá el trámite previsto en el Art. 421 del C.G.P., se dispondrá igualmente el requerimiento a los deudores tal como lo indica la norma citada, pues en la demanda se expuso que la obligación es exigible.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **PENSILVANIA G&M S.A.S** para que en el plazo de DIEZ (10) días, que correrán a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto, **PAGUE** a favor de **EMSA SERVICIOS TÉCNICOS EN MAQUINARIA S.A.S.**, la suma de **(\$28.922.218) VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS**, junto con los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal autorizada desde el 27 de

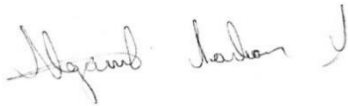
noviembre de 2023; o para que durante el mismo término exponga las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos de los artículos 291 y el inciso 2º del artículo 421 del C.G.P., en concordancia con Ley 2213 de 2022, esto es al correo electrónico aportado en el libelo, para lo cual deberá la parte ejecutante remitirle copia de la demanda, anexos y el presente auto; y a su vez, le hará saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado comenzará a correr a partir de ese momento. Por lo tanto, corresponde a la parte actora allegar la respectiva certificación de la empresa autorizada donde conste el acuse de recibo del mensaje.

TERCERO: DISPONER que la notificación a la parte deudora se haga con la advertencia de que, si NO paga o NO justifica su renuencia, se dictará sentencia que NO admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causaren hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ADVERTIR que en este proceso NO se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvención, el emplazamiento a la parte demandada, ni el nombramiento de Curador Ad-litem (Parágrafo del Art. 421 C.G.P.), así como tampoco la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 027 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 2 de mayo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3426a0fd06ecd96375eae84311c5c7a248cc011a06a51d3221f1482a6961f**

Documento generado en 30/04/2024 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>